



Radicado N°: 686554089001-2021-00104-00
Proceso: LIQUIDATORIO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante: FINANCIERA COOMULTRASAN Y OTROS
Demandado: ELIECER DUARTE VILLABONA

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer, Sabana de Torres, 03 de junio de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso liquidatorio insolvencia de persona natural no comerciante, se observa que adolece de un defecto formal para su admisión, a saber:

* Al realizar el estudio correspondiente, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, considera el Despacho que es procedente declarar la inadmisión de la presente solicitud de Apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial, presentada por el deudor ELIECER DUARTE VILLABONA, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane, so pena de RECHAZO, el motivo de la inadmisión surge con el fin de que el demandante manifieste bajo la gravedad de juramento, aclare y certifique, si es cierto que ostenta la calidad de persona natural no comerciante, lo anterior por cuanto en el Acta No. 003 de audiencia de negociación de deudas, los apoderados de la Electrificadora de Santander y Financiera Comultrasan y la Representante Legal de Coopcentral LTDA manifestaron que el señor ELIECER DUARTE VILLABONA, tenía la calidad de comerciante, por cuanto el solicitante ostenta la calidad de persona comerciante.

* Habiendo la suscrita asumido el cargo el primero (1º) de marzo de 2021 se hace necesario requerir al Juez predecesor para que informe porque no se había asignado radicado al proceso de la referencia y emitido el auto de rigor, teniendo en cuenta que, la diligencia fue enviada desde el veinticinco (25) de febrero de 2020 por la Notaria Única de Sabana de Torres. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de Apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial, presentada por la deudora LINA MARIA ORTIZ MARTINEZ, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane, so pena de RECHAZO, por las razones expuestas en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Juez anterior para que rinda informe sobre lo ocurrido en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de JUNIO de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO